

Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estableciendo un plazo de quince (15) días calendario;

Que, el 26 de octubre de 2020, América Móvil Perú S.A.C. presentó la carta N° DMR-CE-2273-20 en la que solicita una ampliación de plazo de treinta (30) días adicionales para remitir sus comentarios;

Que, el 27 de octubre de 2020, las empresas Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. presentaron las cartas N° CGR-4048/2020 y N° TDP-3147-AG-GER-20, respectivamente, en las que solicitan una ampliación de plazo de treinta (30) días adicionales para remitir sus comentarios;

Que, la declaratoria de un Estado de Emergencia Nacional que disponga el aislamiento social, hace que se requiera el pronto desarrollo de herramientas digitales que faciliten la realización de trámites y procedimientos por canales no presenciales;

Que este objetivo es compartido por las empresas operadoras que conforman la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN) pues, mediante carta N° 223-2020 de fecha 21 de octubre del 2020, reconocieron la necesidad de implementar con celeridad medidas que coadyuven a la realización de trámites por canales digitales;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de VISTOS, se considera oportuno ampliar en quince (15) días calendarios adicionales el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N°769/20 de fecha 29 de octubre de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación para comentarios fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2020-CD/OSIPTEL, se amplía en quince (15) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución y el Informe N° 00013-DPRC/2020, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1899184-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Modifican la Res. N° 005-2019-OEFA/CD mediante la cual se delegan funciones vinculadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00017-2020-OEFA/CD**

Lima, 27 de octubre de 2020

VISTOS: El Informe N° 00029-2020-OEFA/PCD-CODE emitido conjuntamente por la Coordinación de las Oficinas Desconcentradas de la Presidencia del Consejo Directivo, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00368-2020-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga a OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley del SINEFA, el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, según el Artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, las Oficinas Desconcentradas del OEFA (en adelante, ODES), supervisan el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y realizan el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), previa delegación de funciones y según los lineamientos que para tal efecto aprueba el Consejo Directivo dentro del ámbito geográfico de su intervención;

Que, los "Lineamientos para la delegación de funciones en las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA", aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2018-OEFA/CD, tienen la finalidad de lograr que la delegación de funciones se realice bajo los criterios de inmediatez y análisis de capacidades, a efectos de garantizar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones delegadas en las ODES;

Que, el Artículo 5° de los citados Lineamientos establece que los órganos delegantes, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, elaboran un informe conjunto que sustente la propuesta de delegación de funciones en las ODES, observando los criterios de inmediatez y de análisis de capacidades, y describa las funciones y la relación de ODES que asumirán las funciones;

Que, bajo ese marco normativo mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2019-OEFA/CD se delegan funciones vinculadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y al seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA en las veinticuatro (24) ODES, dentro de su ámbito geográfico de intervención, delegándose las funciones de: (i) supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental; (ii) supervisión en materia de hidrocarburos; y (iii) supervisión en materia de residuos sólidos;

Que, mediante los documentos de vistos se ha sustentado la necesidad de modificar el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2019-OEFA/CD, a fin de: (i) modificar la redacción del citado artículo, a fin de indicar los órganos delegantes por cada función; y, (ii) modificar las funciones delegadas a las ODES por parte de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y

servicios, relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, en materia de residuos sólidos respecto de la supervisión sobre áreas degradadas por residuos sólidos;

Que, mediante Acuerdo N° 019-2020, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 038-2020 del 23 de octubre de 2020, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2019-OEFA/CD, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2019-OEFA/CD, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Delegación de funciones a las Oficinas Desconcentradas

Delegar a las veinticuatro (24) Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA, dentro de su ámbito geográfico de intervención, las funciones vinculadas a la supervisión de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y al seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental, en los siguientes términos:

2.1 Función delegada por la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental en materia de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental

i) Realizar el seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA de ámbito regional y local que se encuentren dentro del ámbito geográfico de su competencia, elaborando los informes de supervisión que correspondan.

ii) Supervisar el cumplimiento del Planefa de las EFA de ámbito regional y local que se encuentren dentro del ámbito geográfico de su competencia.

iii) Realizar el seguimiento de las exhortaciones efectuadas a las EFA de ámbito regional y local que se encuentren dentro del ámbito geográfico de su competencia, contenidas en los informes de supervisión.

iv) Brindar asistencia técnica a las EFA que se encuentren dentro del ámbito geográfico de su competencia en el marco del ejercicio de la función de fiscalización ambiental.

2.2 Función delegada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas en materia de hidrocarburos

i) Realizar supervisiones regulares y especiales de los establecimientos de venta al público de combustibles, con excepción de las supervisiones de abandono de dichos establecimientos.

ii) Realizar supervisiones especiales respecto de las unidades de transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos, operadas por transportistas o utilizadas por los distribuidores mayoristas o minoristas de dichos productos, según corresponda.

2.3 Función delegada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios en materia de residuos sólidos

i) Supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Planes Provinciales de Gestión de Residuos Sólidos Municipales (Pigars) y Planes Distritales de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) por parte de las municipalidades provinciales y distritales, dentro de su jurisdicción.

ii) Supervisar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos conforme a las competencias establecidas en la normatividad vigente. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

iii) Elaborar y aprobar el Plan de Supervisión y los Informes de Supervisión.

iv) Elaborar el Reporte Público de Supervisión”.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1899855-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Modifican el Reglamento de Agentes de Intermediación, el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios y las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 108-2020-SMV/02**

Lima, 2 de noviembre de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2020032531 y los Informes Conjuntos N° 915-2020-SMV/06/10/12 y 1121-2020-SMV/06/10/12 del 14 de septiembre y 28 de octubre del 2020, respectivamente, emitidos ambos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01; del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1; del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01; del Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios, aprobado por Resolución CONASEV N° 101-2009-EF/94.01.1, y de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del